



7. Pliego de cláusulas administrativas particulares

CLÁUSULA 1ª.- Objeto y calificación del Contrato.

Es objeto del presente contrato la enajenación por procedimiento abierto mediante subasta pública de los siguientes bienes:

Datos catastrales: solar 1: 9903801VJ6390S0001PJ

Sito en calle Diez de abril nº 15. Superficie aproximada de 258'87 m² y linderos: Al norte, con calle 10 de abril y 12'90 metros. Al sur, con parcela B y 12'80 metros. Al este, medianería con vivienda existente y 20'15 metros. Al oeste, con calle Iglesia y 20'125 metros.

solar 2: 9903816VJ6390S0001EJ

Sito en calle Pozos número 16, Parcela B.- Superficie aproximada de 257'26 m² y linderos: Al norte, con parcela B y 12'80 metros. Al sur, con calle Pozos y 12'74 metros. Al este, medianería con vivienda existente y 20'15 metros. Al oeste, con calle Iglesia y 20'125 metros.

Superficies: *solar 1: 258,87 m²*
solar 2: 257,26 m²

Con un único criterio de adjudicación al precio más alto, de propiedad municipal cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Pliego de condiciones Técnicas.

El contrato tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CLÁUSULA 2ª.- Tipo de Licitación.

Se fija como precio tipo de licitación al alza en Euros:

Solar 1: 15.661,64
Solar 2: 15.664,23

A dicho precio se añadirá el 21% de IVA.

La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa (art.137 LPAP).

CLÁUSULA 3ª.- Capacidad y condiciones de enajenación

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas físicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello, lo que se acreditará por los medios establecidos en la LCSP 2017 y que no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en su artículo 1. Asimismo, deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.



Como fin acorde de interés general para el vecindario se exige estar empadronados en Llanos del Caudillo con una antigüedad mínima de 5 años, al efecto del dar cumplimiento a la condición impuesta por la JCCM, cedente de los solares, de enajenar los solares para la construcción de viviendas habituales para los vecinos.

Los solares objeto de enajenación deberán necesariamente destinarse a la construcción en el plazo máximo de TRES AÑOS de viviendas de tipología unifamiliar guardando la estética exterior de las viviendas colindantes a estas.

Podrán acceder a la enajenación aquellas personas físicas que carezcan de vivienda en propiedad, por sí o por su cónyuge, y como consecuencia accedan a esta por ser primera vivienda.

La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará por los medios establecidos en el LCSP 2017. La prueba de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, se realizará también por los medios establecidos en dicha Ley.

CLÁUSULA 4ª.- Contenido del derecho que se transmite

La adquisición del derecho a edificar y a la edificación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Sin que las posibles variaciones de volumen edificable que pudieran resultar como consecuencia de la aplicación de las determinaciones del planeamiento vigente constituyan en ningún caso causa de resolución de los contratos ni den lugar a indemnización en favor de los adjudicatarios, como tampoco las eventuales diferencias de cabida de los solares objeto de enajenación que pudieran existir.

CLÁUSULA 5ª.- Presentación de Proposiciones.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 135 LCSP 2017, el anuncio de licitación para la adjudicación de la presente enajenación se publicará en el perfil de contratante.

A tal efecto, el plazo de presentación de proposiciones en el presente contrato será de cuarenta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el perfil.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para una misma parcela, pudiendo ofertar por una o varias parcelas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas (artículo 139.3 LCSP)..

Aunque se permite la presentación de oferta para cada parcela, en este caso cada licitador sólo podrá ser adjudicatario de UNA parcela.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos



**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)**

que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que los licitadores (vecinos, personas físicas) no cuentan con los medios adecuados para tramitar una licitación electrónica, además de que según el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, las personas físicas no están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración

Las proposiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en el Ayuntamiento de Llanos del caudillo, sito en plaza de la Constitución, 1

Plazo: De 10.00 a 14:00 horas de lunes a viernes hasta el día señalado en el anuncio.

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP.

La denominación de los [sobres] es la siguiente:

SOBRE «A»: Documentación Administrativa

SOBRE «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada [Sobre] se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el sobre A deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo II,

- Fotocopia compulsada del DNI
- Certificado histórico de empadronamiento.
- Solicitud para tomar parte en el procedimiento conforme al modelo recogido en el anexo I
- Escritura de poder debidamente bastantada y legalizada cuando se actúe en representación de otra persona, física o jurídica.
- Declaración de no hallarse incurso el licitador en ninguno de los supuestos de falta de capacidad y que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.



- Declaración jurada del licitador relativa al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Cláusula tercera.
- Declaración de aceptación por el licitador, caso de resultar adjudicatario, de las obligaciones a que se refiere la Cláusula decimotercera, así como cuantas otras deriven del presente Pliego.
- Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se presentará conforme al modelo contenido en el Anexo II.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo

«MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

- ← D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ y dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de D./D^a _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en la licitación para la enajenación del bien patrimonial _____ (indicar el bien de que se trate) hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio de.
- ← Parcela 1: _____ €.
- ← Parcela 2: _____ €.
- ← A dicho importe hay que añadir además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.
- ← En _____, a _____ de _____ de _____.
- ← Firma del licitador.»

CLÁUSULA 5ª.- Garantía Provisional.

Se establece una garantía provisional del 2% del precio base de licitación, excluido el IVA justificándose la misma, a efectos del artículo 106 LCSP 2017, en que se considera necesario garantizar la seriedad de las ofertas y la seguridad jurídica del procedimiento, evitando que se retiren las propuestas durante la tramitación del contrato. La garantía provisional se depositará en cualquiera de las formas admitidas por la LCSP 2017.



CLÁUSULA 6ª.- Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: D. Andrés Arroyo Valverde.

b) Vocales:

- D. Fernando Cantador Rodríguez, Secretario Interventor.

- Arquitecto Técnico municipal.

c) Secretario: D. Antonio Crespo González, funcionario de la Corporación.

CLÁUSULA 7ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura de los [Sobres «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las solicitudes que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

A continuación se procederá al acto de apertura del [Sobre] «B» "Proposición Económica", en acto público.

A la vista de las ofertas económicas presentadas la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA 8ª. Requerimiento de documentación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de



aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 10ª. Adjudicación (art.151 LCSP 2017)

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 LCSP 2017, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o



proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 11ª. Garantía definitiva

No se establece la obligación de depositar garantía definitiva, dadas las características del presente contrato.

CLÁUSULA 12ª.- Pago del precio y formalización del contrato

El precio de adjudicación se hará efectivo en los siguientes plazos y condiciones:

- a) El importe equivalente al 10 % del precio de adjudicación, en los veinte días siguientes de la notificación de la misma al adjudicatario.
- b) El importe equivalente hasta el 90 % del precio de adjudicación se hará efectivo en el acto de formalización de la transmisión en escritura pública ante notario, dando un plazo máximo dando un plazo máximo desde la notificación de la adjudicación de tres meses

Todos los gastos dimanantes de la formalización, así como de los anuncios oficiales serán de cuenta del adjudicatario. También lo serán los tributos de cualquier clase que deriven del contrato

Si el adjudicatario no concurriese a la formalización del contrato y de la escritura pública en el plazo previsto en esta cláusula, o bien no cumpliera las condiciones precisas se tendrá por rescindida la adjudicación con perjuicio del licitador y pérdida de la garantía provisional, además de exigirle las responsabilidades y consecuencias legales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA 13ª. Obligaciones de los adjudicatarios.

Constituyen obligaciones de los adjudicatarios.

- a) Destinar los terrenos a la construcción de viviendas de tipología unifamiliar, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística.
- b) Redactar y presentar, para su tramitación y aprobación por la administración urbanística competente, los planes y proyectos que precise la actuación edificatoria.
- c) Edificar en la forma que establezca el planeamiento, previa solicitud y obtención de la preceptiva licencia urbanística que deberá tener lugar en el plazo de seis meses e iniciación de las obras en el plazo de ocho meses desde la adjudicación.
- d) Concluir la edificación en el plazo de TRES años desde la notificación de la adjudicación. Dicho plazo podrá ser ampliado en 6 meses por causas justificadas, motivadas, y apreciadas por el órgano de contratación.
- e) La vivienda construida se dedicará a vivienda habitual que, bajo ningún concepto, puedan destinarse a segunda residencia, durante un plazo de diez años. A los efectos de este pliego, se entenderá por residencia habitual y permanente la que no permanezca desocupada más de tres meses consecutivos al año, salvo que medie justa causa apreciada por este Ayuntamiento.



CLÁUSULA 14ª. Limitaciones de disposición.

Los adjudicatarios vendrán obligados a observar las siguientes limitaciones de disposición, que actuarán como cláusula resolutoria de la enajenación para el caso de resultar incumplidas, operando incluso, en tal caso, la accesión civil de lo ya construido sobre los solares objeto de aquella:

- a) En todo caso, no podrán transmitir por actos inter vivos, ni en todo ni en parte, los solares en tanto no se halle completamente finalizada la edificación de los mismos según el proyecto aprobado y nunca antes de que transcurra el plazo de 10 años desde la formalización de la enajenación.

Se podrán exceptuar de lo dispuesto en el párrafo anterior, por resolución motivada del órgano competente del Ayuntamiento, las transmisiones que tengan lugar por alguna de las causas siguientes:

1. Traslado de residencia por motivos laborales.
 2. Ser algún miembro de la unidad familiar víctima del terrorismo.
 3. Ser algún miembro de la unidad familiar víctima de la violencia de género.
 4. Otras situaciones sobrevenidas con incidencia en la unidad familiar, como son, entre otras, el fallecimiento o la discapacidad de alguno de sus miembros, o la nulidad, el divorcio o separación matrimonial o de uniones de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho.
 5. Tratarse de la transmisión de una cuota indivisa de la vivienda a favor de quien ya fuese cotitular de esta. Se entenderán comprendidos en este último supuesto las particiones de herencia y disoluciones de condominio y de sociedades conyugales, cuando una de las personas cotitulares adquiriera la totalidad de la vivienda abonando en metálico el valor de la parte de las demás condueñas.
- b) En tanto no se hallen completamente finalizadas las obras de edificación, conforme al proyecto aprobado, no podrán los respectivos adjudicatarios gravar total o parcialmente los solares adjudicados sin la autorización expresa de la corporación, que únicamente la otorgará cuando la constitución de la carga obedezca a la necesidad de obtener recursos económicos destinados a financiar la ejecución de la edificación autorizada, quedando no obstante en esos supuestos la persona o entidad en cuyo favor se constituya la carga subrogada en todos los derechos y obligaciones del transmitente.
 - c) La titularidad de las edificaciones resultantes sólo podrá ser ostentada por personas físicas que reuniendo la condición de vecino de la localidad con residencia en la misma, carezcan de vivienda en propiedad por sí o su cónyuge y demuestren la necesidad de ella para residir con carácter de habitual. Así las edificaciones resultantes que sean objeto de una segunda o posterior transmisión deberán mantener su destino de residencia habitual y permanente del nuevo adquirente.

CLÁUSULA 15ª. Facultades de inspección



El Ayuntamiento tendrá la facultad de acceder en todo momento a los solares enajenados para inspeccionar las obras y comprobar sobre el terreno el exacto cumplimiento por los adjudicatarios de las obligaciones, plazos y condiciones impuestos a la enajenación.

CLÁUSULA 16ª. Resolución de los contratos

Además de por las causas establecidas con carácter general en la legislación civil, quedarán de derecho resueltos los contratos a que afecten y sin efecto las enajenaciones objeto de los mismos:

- A.)** De no abonar el adjudicatario el precio de adjudicación en cualquiera de los plazos establecidos para ello en la Cláusula duodécima del presente.
- B.)** Si el comienzo o finalización de la edificación no tuviera lugar en la forma y plazos establecidos.
- C.)** Si la edificación no se acomodara al Proyecto presentado y aprobado o a las determinaciones y condiciones de la Licencia Urbanística otorgada.
- D.)** Si se incumplieran las limitaciones de disposición establecidas en la Cláusula decimocuarta del presente.

CLÁUSULA 17ª.- Efectos de la resolución.

Además de la obligación de indemnizar al Ayuntamiento por los perjuicios causados, y de la incautación de la garantía definitiva constituida, la resolución por las causas específicas señaladas en la Cláusula anterior dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, a la reversión a la Entidad del solar o solares objeto de enajenación a que la misma afecte, y ello con todas sus pertenencias y accesiones, entre ellas, y particularmente, lo construido, que quedará incorporado al Patrimonio Municipal y podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad a tenor de lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Hipotecaria con solo acreditar la efectiva concurrencia del hecho desencadenante de la condición resolutoria, y en cualquier caso sin devolución de lo satisfecho hasta ese momento ni derecho del adjudicatario a resarcimiento alguno, no obstante lo cual, y cuando la causa resolutoria consistiera en la inadecuación de las obras realizadas al Proyecto presentado y aprobado o el incumplimiento con ellas de las determinaciones y condiciones señaladas en la Licencia Urbanística otorgada, podrá el Ayuntamiento hacer requerimiento a aquél para que proceda a ajustar la edificación al Planeamiento, Proyecto o Licencia mediante concesión del plazo previsto en los Artículos 178.2 y 179 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, trascurrido el cual sin haberlo atendido en forma se procederá al derribo de lo indebidamente construido, a costa y cargo de dicho adjudicatario, para actuar a continuación la reversión.

CLÁUSULA 18ª. Régimen Jurídico y Jurisdicción competente

Este contrato tiene carácter privado. Su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas, siendo de aplicación en lo no previsto en el mismo las siguientes normas:



- ← - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- ← - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-.

- ← - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-.

- ← - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

- ← - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente enajenación serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Sometiéndose a los Juzgados del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción en Ciudad Real, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

CLÁUSULA 19ª. Tratamiento de los datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 20ª.- Cláusula de Confidencialidad

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.



ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de D/D^a _____, con NIF n.º _____ (o en nombre propio) a efectos de su participación en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Llanos del Caudillo para la enajenación del solar municipal _____, ante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la enajenación referida.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

— Que cumple y se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones impuestas en la Cláusula 13^a y con la totalidad de las exigencias de este pliego.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__